

RESOLUCION DE GERENCIA N° 845 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

VISTO:

El Expediente N° 24474 de fecha 28 de octubre de 2015, incoado por el administrado la Empresa THE ROCK S.R.L., representado por su Gerente General don Henry Justo Romero Bautista, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente conductor del establecimiento comercial la Empresa The Rock S.R.L., ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1033, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 465-2015-MPH/43.47 de fecha 11 de setiembre de 2015, imponiendo la sanción no pecuniaria en aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 465-2015-MPH/43.47, argumentando que su empresa se dedica prestar el servicio de diversión a las personas y la seguridad correspondiente, durante su desarrollo de su actividad comercial fue intervenido en diversas oportunidades, inclusive se ha ventilado en procesos judiciales por sanciones arbitrarias por los funcionarios intervinientes, como signado con el expediente N° 3067-2010 – casación, dejando nula las resoluciones de sanciones y ordenando que levante la clausura física del establecimiento, la sanción actual se trata de la misma infracción administrativa de modificar el giro de negocio y ampliar en un giro distinto, es así la resolución de gerencia N° 465-2015-MPH/43.47 es arbitraria y fuera del contexto legal por las siguientes razones, primero se trata de modificar el giro de negocio, segundo en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0321-2015-MPH se consigna la cantidad de 200 personas y en realidad solo era 70 personas, y no han encontrado las personas bailando en la pista de baile sino solo en estado de étlico moderado, además cuento con los documentos para el funcionamiento del establecimiento y no me han permitido la oportunidad de demostrar los permisos y los lugares para la preparación de alimentos, solicitando que se declare la nulidad del acto administrativo;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así el recurrente formula el recurso de reconsideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; en el presente caso el recurrente no presenta ninguna prueba nueva para su verificación de la forma y fondo de la resolución administrativa, pudiendo modificar la decisión de la autoridad que emitió el acto administrativo, los medios probatorios ofrecidos fue evaluado al resolver su descargo contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000321 y 322-2015-MPH, presentado mediante el expediente N° 016823 de fecha 22 de julio de 2015, por consiguiente no es admitido el recurso de reconsideración incoado por el recurrente;

Que, la fiscalizadora el establecimiento comercial el THE ROCK SRL, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1033, constatando aproximadamente doscientos (200) personas entre mujeres y varones libando bebidas alcohólicas entre cerveza y otros licores, posteriormente se procede conteo de los personas asistente determinando aproximadamente setenta (70) personas y que se encontraban en estado de étlico moderado, ambos argumentos no son probados con medio idóneo siendo solamente aproximaciones con respecto de la cantidad de las personas siendo afirmaciones en su defensa; el local cuenta con dos pisos, la pista de baile está ubicado en el primer piso, entonces basta suficiente la existencia de un espacio físico destinado para que las personas bailen es calificado el giro de negocio de DISCOTECA, es más el administrado muestra la licencia de funcionamiento definitiva N° 200800569, autorizado para el giro de negocio de taberna con un área de 380.00 metros cuadrados, acreditando que no cuenta con la autorización municipal para desarrollar el giro de negocio de discoteca o similar, por tanto es falso que le han permitido que demuestre los documentos de autorización de su establecimiento en el momento de la intervención, por consiguiente se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000321 y 322-2015-MPH de fecha 18-07-2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006;

Que, la Sentencia de vista de fecha 7 de mayo de 2012, signado con el Expediente N° 864-2008, resuelto fundada la demanda contencioso administrativa y declara Nula la Resolución de Sanción por haber sancionado a una persona natural y no a la persona jurídica que es la Empresa THE ROCK S.R.L.; además el proceso ha concluido en el Auto calificador del Recurso de Casación N° 3187-2012 de fecha 21 de enero de 2013 en la instancia, entonces la sentencia no fue por modificar el giro de negocio sino por defectos durante la elaboración del Acta de Constatación y Fiscalización y la Notificación de Sanción que consignó el nombre de una persona natural cuando debiera de sancionar es a la persona jurídica, finalmente al emitirse la Sentencia judicial automáticamente fenice la medida cautelar de innovar, en consecuencia no está determinado respecto a la modificación del giro de negocio, a pesar que el recurrente cuenta con la autorización para desarrollar el giro de negocio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

taberna, pero ha modificado el giro de negocio para discoteca "THE ROCK S.R.L.", por estas razones fue sancionado administrativamente;

Que, se procede verificar el expediente el recurrente ha efectuado el pago por la sanción pecuniaria la suma de tres mil ochenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3,080.00), asimismo se realizó las nuevas intervenciones al mencionado establecimiento, verificando que ha subsanado las omisiones advertidas, solamente ejerciendo el giro de negocio autorizado, observándose las personas sentados alrededor de las barras de atención y otros sentados en sillones liban los licores, la pista de baile no están utilizando como centro de diversión, de esta manera se adecua al giro de negocio autorizado por consiguiente dejando sin efecto la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal de tres meses del establecimiento comercial, exhortando que continúe cumpliendo las disposiciones municipales, bajo apercibimiento de ser sancionado si modifica el giro de negocio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 465-2015-MPH/43.47, promovido por el administrado don HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA, en calidad de Gerente General de la Empresa The Rock S.C.R.L., archivando definitivamente el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en su domicilio fiscal en la Av. Mariscal Cáceres N° 1033, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 07 DIC. 2015

Oficio Circ. N° 3613-2015-UD-SG-MPH

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: 3613-2015-MPH/SGM

de fecha: 03 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

x Abog. Luis A. Quispe Escalante
JEFE (e)

